

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

PARA: VICEMINISTERIOS Y SUS DEPENDENCIAS; SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA

ASUNTO: ARTICULACIÓN DE FUNCIONES DE ÁREAS MISIONALES Y DE A CUMPLIMIENTOS E INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES PRE CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA DERIVADAS DE LA ASIGNACIÓN RADIOELÉCTRICO

TEMAS: VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO / CUANTIFICACIÓN DE LOS VALORES POR CUMPLIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO / COBRO PERSUASIVO / COBRO COACTIVO /

I. Objeto

La presente Circular constituye una guía que describe la forma en que se activan las competencias para intervenir para verificar el cumplimiento y/o incumplimiento de obligaciones de ampliación de cobertura de espectro radioeléctrico, con el propósito de cuantificar el cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones de registros contables y proceder con el cobro persuasivo y coactivo, cuando haya lugar a ello.

II. Contenido:

- A. Antecedentes .....
- B. Anualización del valor de la oferta de localidades s MHz.....**
- C. Actividades de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control: Verificación del cumplimiento / Ejecución en caso de renuencia .....
- D. Actividades de la Dirección de Industria de Comunicaciones: Cuantificación del cumplimiento de ampliación de cobertura.....
- E. Actividades de la Subdirección Financiera, a través del Grupo Interno de Cobro persuasivo.....
- F. Actividades de la Dirección Jurídica/Grupo Interno de Trabajo de Cobro coactivo.....

A. Antecedentes

La Ley [1341](#) de 2009, “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”, y la Ley [1978](#) de 2019, “Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”, dispone:

“ARTÍCULO 13. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO radioeléctrico por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, así como los servicios de radiodifundida que se acojan al régimen de habilitación general, dará lugar a una contraprestación económica de la Información y las Comunicaciones. El importe de esta contraprestación será fijado mediante resolución de la Información y las Comunicaciones, con fundamento en criterios de fomento a la inversión, la maximización de la brecha digital, así como, entre otros, en los siguientes aspectos: ancho de banda asignado, número de servicios, planes de expansión y cobertura, demanda por el espectro y su disponibilidad y cualquier otro que afecte el uso eficiente del espectro radioeléctrico”.

valor que debe recibir el Estado por la utilización del espectro radioeléctrico.”

De acuerdo con el artículo [13](#) de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo [10](#) de la Ley 1978 de 2019 por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, así como los operadores del servicio de habilitación general, dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En este sentido, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución 330 del 20 de febrero de 2020, por la cual se declara apertura y se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, en la banda de 700 MHz. En el literal b) del numeral 14.1 del artículo [14](#) de dicha Resolución, se establece que la contraprestación económica de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo [10](#) de la Ley 1978 de 2019, para la banda de 700 MHz, se conforma por:

“a) **Contraprestación pecuniaria** que será el Valor ofertado dentro del Índice por bloque, mediante el mecanismo de subasta, en aplicación del mecanismo de subasta, y que corresponderá a mínimo el 40 % del Valor del bloque, de acuerdo con las condiciones y el mecanismo descritos en el Anexo III (...). b) **Valor de los tiempos ofertados** dentro del Índice por bloque, mediante el cual el Participante sea declarado ganador del bloque descrito en el Anexo (.).”

Los actos administrativos particulares que otorgaron permisos para el uso del espectro radioeléctrico en las resoluciones 330, 331, 332 y 333 del 20 de febrero de 2020, en el considerando, determinan un valor para el derecho de uso del espectro radioeléctrico y de obligaciones de ampliación de cobertura del servicio.

NIT	RAZÓN SOCIAL	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	VALOR CONTRAPRESTACIÓN PECUNIARIA	OTRO VALOR
901354361	PARTNERSTELECOM COLOMBIA S.A.S.	99000003	330	20/02/2020	
800153999	COMUNICACIÓN CELULAR S.A.	99000004	331	20/02/2020	
830114921	COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.	99000001	332	20/02/2020	
830114921	COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.	99000002	333	20/02/2020	

\*Cifras en millones de pesos

El valor de la ampliación de cobertura, de conformidad con el concepto No. 20211100003751 del 10 de febrero de 2021, debe registrarse y reconocerse en los Estados Financieros del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

“(…) los ingresos por retribuciones se reconocen cuando los actos administrativos que liquiden las obligaciones de la entidad, el documento que establezca derechos de cobro a favor de la entidad, y la medición se hará por el valor de los documentos que establezcan los derechos. Adicionalmente, para el registro de los hechos económicos en las resoluciones de asignación de los permisos de uso del espectro, la entidad debe atender a las condiciones como es el hecho de que la contraprestación económica se compone de la contraprestación pecuniaria por las localidades, así como el tiempo por el cual se ha pactado el permiso de uso.”

Igualmente, en el mismo concepto la Contaduría concluye que:

“(…) teniendo en cuenta que el artículo [13](#) de la Ley 1341 de 2009 y modificado por la Ley [1978](#) de 2019, establece que el valor de su contraprestación hasta en un 60% a través de obligaciones de hacer, que no correspondan a otras entidades del Ministerio, cuando estas obligaciones se cumplan y se puedan medir de forma fiable de acuerdo con el concepto, deberán reconocer en la contabilidad de la entidad, para lo cual debitará la subcuenta y cuenta corriente de la entidad.”

obligación ejecutada, y acreditará la subcuenta 131127-Contribuciones, de la cuenta 1311-CONTRIBUTARIOS. El anterior registro también será aplicado por la entidad en la medida que los usuarios de cobertura que se indican en las resoluciones por las cuales se les otorga permiso de uso del espectro.

Conforme a lo anterior, para cumplir con lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación y aseverar las obligaciones establecidas en los permisos de uso del espectro radioeléctrico, es necesario cuantificar el valor de las obligaciones de ampliación de cobertura a cargo de los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico en los respectivos registros contables en los estados financieros del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en las gestiones de cobro persuasivo y coactivo a que haya lugar, para lo cual esa cuantificación deberá ser adecuada e idónea que preste mérito ejecutivo, o bien genere el efecto extintivo de la obligación por cumplimiento.

## **B. Anualización del valor de la oferta de localidades subasta 2019 - Banda 700 MHz**

El proceso de selección objetiva para otorgar permisos de uso de espectro mediante el mecanismo de subasta en la banda de 700 MHz y 2500 MHz consideró los siguientes elementos de política pública: (i) la reducción de la brecha digital, (ii) la ampliación de cobertura, (iii) el despliegue y uso de redes de infraestructura, (iv) la mejora en la calidad de la prestación del servicio, (v) la maximización del bienestar social, (vi) el fomento de la inversión y (vii) el acceso no discriminatorio al espectro radioeléctrico. Los objetivos se materializan de diversas formas en el mecanismo de subasta escogido y en las condiciones que fueron plasmadas en las resoluciones generales del proceso (3078 de 2019 y sus modificatorias) y en los permisos.

En vista de lo expuesto, la resolución que rige el proceso se encargó de promover la política pública de otorgamiento de permisos de uso de espectro radioeléctrico, establecer obligaciones de ampliación de cobertura, (ii) puntuar los ofrecimientos que hacían los interesados en las localidades rurales o de difícil acceso en la banda de 700 MHz y (iii) hacer obligatoria la actualización tecnológica del servicio de manera integral con los objetivos de las modificaciones introducidas por la Ley [1978](#) de 2019, a la hora de otorgar el uso del espectro radioeléctrico.

En este contexto, el proceso cumplió a cabalidad sus objetivos, porque se logró: (i) un número significativo de localidades con cobertura del servicio móvil terrestre IMT (principal objetivo de la subasta), (ii) bajo unos estándares de calidad de servicio (segundo objetivo de la subasta). Así mismo, (iii) se fomenta la inversión y la competencia (tercer objetivo de la subasta), y los asignatarios de permisos de uso de espectro desplegarán mayor infraestructura con el permiso de uso de espectro radioeléctrico, inversión y generación de empleo en las regiones. En consecuencia, estas inversiones incrementan la competencia en todo el territorio nacional, lo que trae consigo mayor competencia entre los operadores, al tener presencia en más localidades. Además, la llegada de un nuevo operador a un mercado es una muestra de buenas condiciones de competencia en el sector.

Finalmente, con la firmeza de los actos administrativos de otorgamiento de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, (iv) se garantizan ingresos (cuarto objetivo de la subasta) por el Fondo Único de TIC, (v) se generan ingresos (quinto objetivo de la subasta) por el Fondo Único de TIC, (vi) se garantiza la sostenibilidad financiera de largo plazo de este instrumento de política pública, de vital importancia para el desarrollo del país. En consecuencia, este proceso logró algo que Colombia llevaba, al menos, seis años esperando y fue la asignación de permisos de uso de espectro radioeléctrico que estaba sin ser utilizado para generar mayor y mejor conectividad para las personas.

Ahora bien, el mecanismo que rigió el proceso de selección objetiva en la banda de 700 MHz buscó garantizar el acceso al espectro radioeléctrico, la infraestructura, la maximización del bienestar social y la cobertura en zonas de difícil acceso, beneficiando a las localidades rurales o de difícil acceso, además de procurar obtener la mayor contraprestación económica posible por el uso del espectro, bajo unos estándares de calidad de servicio, un número de localidades en zonas rurales o de difícil acceso que previamente fueron priorizadas por el operador, y un número de localidades de difícil acceso o rurales de forma tal que mientras más cobertura de localidades de difícil acceso o rurales se ofrecía, más personas se beneficiaban con el uso del espectro en la banda de 700 MHz.

El objetivo de mejora en la calidad de la prestación de los servicios a los usuarios se logra al establecimiento de uso de espectro radioeléctrico la ampliación de la cobertura y la actualización o modernización acompañadas, ambas obligaciones, de unas definiciones claras de cobertura y condiciones técnicas. Las obligaciones compelen a los asignatarios de los permisos de uso de espectro radioeléctrico a ofrecer un desempeño equivalente a 4G en aquellas localidades escogidas en la banda de 700 MHz, y a igualizar la actualización de las estaciones base existentes de los operadores con tecnologías que permitan ofrecer servicios a municipios con menos de 100.000 habitantes, donde aquellos operadores que resultaron asignatarios de la operación con corte al 2T de 2019 en tecnologías o condiciones de desempeño inferiores a las establecidas.

Adicionalmente, las condiciones para el otorgamiento de permisos de uso de espectro radioeléctrico contempladas en el artículo 20 años conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 9 de la Ley 1712 de 2014, en inversión en el sector, en la medida en que, dados los importantes niveles de inversión en que debe realizarse para el uso de espectro radioeléctrico para dar cumplimiento a las obligaciones de ampliación de cobertura y actualización del servicio móvil, es evidente que la mayor certeza y duración en el tiempo en cuanto a la disponibilidad de los recursos para poder planificar a largo plazo y, a su vez, contar con mayor tiempo para recuperar esa inversión, es una condición eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos contemplado en la Ley 1341 de 2009, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1712 de 2014, en la medida en que, dados los importantes niveles de inversión en que debe realizarse para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que se prestan, el aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia en el servicio es una condición esencial para el desarrollo del sector.

Toda la información relativa al proceso de selección objetiva para la asignación de permisos de uso de espectro radioeléctrico se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.mintic.gov.co/micrositios/asignacionespectro-imt/742/w3-propertyvalue-217982.html>

## RELACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OFERTAS DE CADA OPERADOR EN EL EVENTO DE ASIGNACIÓN DE PERMISOS DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN LA BANDA DE 700 MHz.

Se relacionan a continuación los apartes de los considerandos de las resoluciones 330, 331, 332 y 333 de 2020, que dan claridad sobre los valores ofertados por cada operador en cada uno de los bloques de espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz.

### 1. PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S

#### RESOLUCIÓN 330 DE 2020

Link: [https://www.mintic.gov.co/micrositios/asignacion espectro-imt/742/articles-172501\\_recurso\\_1.pdf](https://www.mintic.gov.co/micrositios/asignacion espectro-imt/742/articles-172501_recurso_1.pdf)

[72501 recurso 1.pdf](#)

PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. resultó ganador de un (1) bloque de veinte (20) MHz en la banda de 700 MHz, con una oferta final por concepto de contraprestación económica por el derecho de uso del espectro radioeléctrico de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (950.000.000.000,00 COP), dividida en TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (380.000.000.000,00 COP) como contraprestación pecuniaria y en la ampliación de cobertura del servicio móvil en un (1) año, cero (0) localidades en dos (2) años, cero (0) localidades en tres (3) años, y cinco (5) localidades en cinco (5) años, de acuerdo con la oferta realizada por PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.

### 2. COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

#### RESOLUCIÓN 331 DE 2020

Link: [https://www.mintic.gov.co/micrositios/signacion espectro-imt/742/articles-172502\\_recurso\\_1.pdf](https://www.mintic.gov.co/micrositios/signacion espectro-imt/742/articles-172502_recurso_1.pdf)

[502 recurso 1.pdf](#)

COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. resultó ganador de un (1) bloque veinte (20) MHz en la banda de 700 MHz, con una oferta final por concepto de contraprestación económica por el derecho de uso del espectro radioeléctrico de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (950.000.000.000,00 COP), dividida en TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (380.000.000.000,00 COP) como contraprestación pecuniaria y en la ampliación de cobertura del servicio móvil en un (1) año, cero (0) localidades en dos (2) años, cero (0) localidades en tres (3) años, y cinco (5) localidades en cinco (5) años, de acuerdo con la oferta realizada por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

numero dos (2). con una oferta final por concepto de contraprestación económica por el derecho de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS PESOS (949.257.348.108,00 COP), dividida en TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS de contraprestación pecuniana y en la ampliación de cobertura del servicio móvil en doscientos ochenta y ocho (280) localidades en dos (2) años doscientos ochenta (280) localidades en tres (3) años, doscientos ochenta y ocho (280) localidades en cuatro (4) años y doscientos veintiocho (228) localidades en cinco (5) años, de acuerdo con la oferta realizada por COMCEL S.A

### 3. COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP

#### RESOLUCIÓN 332 DE 2020

Link: <https://www.mintic.gov.co/micrositios/asignacion-espectro-imt/742/articles-172503-recurso-1.pdf>

COLOMBIA MÓVIL S.A ESP resultó ganador de un (1) bloque de veinte (20) MHz en la banda de una oferta final por concepto de contraprestación económica por el derecho de uso del espectro radioeléctrico por el valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (950.000.000.000,00 COP), dividida en TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (382.000.000,00 COP) como contraprestación pecuniana y en la ampliación de cobertura del servicio móvil en doscientos ochenta y ocho (282) localidades en dos (2) años doscientos setenta y dos (272) localidades en tres (3) años, doscientos ochenta y ocho (282) localidades en cuatro (4) años y doscientos setenta y dos (272) localidades en cinco (5) años, de acuerdo con la oferta realizada por COMCEL S.A

### 4. COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP

#### RESOLUCIÓN 333 DE 2020

Link: <https://www.mintic.gov.co/micrositios/asignacion-espectro-imt/742/articles-172504-recurso-1.pdf>

COLOMBIA MÓVIL SA ESP resultó ganador de un (1) bloque de veinte (20) MHz en la banda de una oferta final por concepto de contraprestación económica por el derecho de uso del espectro radioeléctrico por el valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (1.500.000.000.000,00 COP), dividida en NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (967.500.000.000,00 COP) como contraprestación pecuniaria y en la ampliación de cobertura del servicio móvil en doscientos sesenta y nueve (269) localidades en dos (2) años doscientos sesenta y ocho (268) localidades en tres (3) años, doscientos sesenta y ocho (268) localidades en cuatro (4) años y cero (0) localidades en cinco (5) años, de acuerdo con la oferta realizada por COMCEL S.A

#### EL MECANISMO USADO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA PARA LA ASIGNACIÓN DE PERMISOS EN LA BANDA DE 700 MHz PARA AMPLIACIÓN DE COBERTURA.

El proceso de selección objetiva para el otorgamiento de permisos de uso del espectro radioeléctrico es un mecanismo de maximización de un recurso escaso, mediante el sistema de asignación de precio a través de una puja pública, como materialización del fin último de intervención del estado en el sector TIC, a saber, el servicio de telecomunicaciones de valor ofertado y corresponde a una parte de la contraprestación económica originada por el otorgamiento de permisos de uso del espectro radioeléctrico.

En este sentido, es preciso recordar el funcionamiento del mecanismo que incluía el índice en la Resolución 3078 de 2019, tenía la siguiente formulación:

En la que el valor A, B, Zj, X% y LocalidadesjTotal son parámetros conocidos en la Resolución 3078 de 2019, la oferta que debía realizar el participante. El valor ofertado es un precio u oferta en efectivo, mientras que el valor de A, B, Zj, X% y LocalidadesjTotal son parámetros conocidos en la Resolución 3078 de 2019.

a las que se compromete a dar cobertura bajo unas especificaciones técnicas definidas. A partir de 1 en cada ronda de la subasta, para ello, el participante debía configurar una oferta que superara el ínc parte de la puja en cada caso concreto. Que el índice de reserva no sea conocido garantiza que, en e el bienestar social en la asignación del recurso escaso, en otras palabras, que realmente haya compe índice reserva no conocido antes del evento de subasta, y definido en \$151.523.769.879 por cada u MHz refleja el valor de reserva del bloque y la cantidad mínima de localidades a cubrir del tipo 1 e de cobertura en cuanto a su cantidad, complejidad de acceso, condiciones socioeconómicas y costo despliegue. De este modo, ofertas con localidades de otros tipos (2 y 3) y a desarrollarse en mayor t necesidad de cubrir mayor cantidad de localidades o, incluso, ofrecer mayor cantidad de dinero.

Como se observa, la incorporación del listado de localidades y la posibilidad de libre elección de c fundamental para garantizar la competencia, la puja, para acceder a este recurso escaso de la Nació jurisprudencial debe asignarse en escenarios que la incentiven, a efectos de lograr la maximización participantes deben analizar las ofertas que van a realizar por cada bloque de acuerdo con los recur despliegue y cantidad, de forma tal que realicen ofertas competitivas de acuerdo con su disponibilic Nación, por este recurso escaso, la mejor oferta posible según sus capacidades, condición propia de

Así las cosas, haber implementado algún límite o condición que fijara alguna forma de distribución o que implicara que se eligieran cantidades iguales o fijas de localidades por cada departamento, su contra de la maximización del bienestar social y de la competencia, lo que propiciaría escenarios c jurisprudenciales.

Al respecto, es importante resaltar lo mencionado por la Superintendencia de Industria y Comercio competencia, radicado 19-2689944-1-0<sup>(1)</sup> en relación con el proyecto de la que se convertiría en la bondades de que los participantes pudisen elegir cualesquiera localidades dentro del proceso, sin lin terminos.

Adicionalmente, esta Superintendencia encuentra que la fórmula con la cual se realiza el cálculo de MHz mantiene un nivel de incertidumbre tal que impide la posibilidad de que un agente particular j proceso de predicción de posibles resultados de la subasta, aun cuando las variables A,B,Zj y X, as ubicación sean conocidas.

---

<sup>7</sup> Kathar & Lucking-Reiley, 2001 realizaron un análisis sobre subasta en E-Bay en un análisis experimental sobre 50 emparejamientos, entre vendedores y compradores de un bien seleccionado para el estudio, frente a un precio de reserva oculto o público. Del estudio extrajeron resultados con respecto a la probabilidad de realización de la subasta, la presencia de más o menos potenciales oferentes y el precio de la subasta.

Cfr. (Kathar & Lucking-Reiley, 2001) Public Versus Secret Reserve Prices in eBay Auctions: Results from a Pokémon Field Experiment. NBER Working Paper N° 8183. Consultado el 20 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.nber.org/papers/w8183.pdf>

<sup>8</sup> Esta variable para  $j=1$  corresponde a 1828 localidades, para  $j=2$  corresponde a 1828 localidades y para  $j=3$  corresponde a 2110. Valores que se mantendrán fijos a lo largo de toda la subasta.

En particular, si se tiene en cuenta que el total de localidades es de 5.766, cada uno de los participa en su oferta, contemplando el número de localidades que desea cubrir y el tiempo en el que planea 1 periodo entre 1 y 5 años. Esto quiere decir que los oferentes pueden escoger combinaciones sin rest entre 1 y 5 años.

Por ejemplo, en el caso en que un participante desee realizar su oferta en una sola localidad, deberá despliegue de infraestructura, por lo que cuenta con  $5.766 * 5 = 28.830$  opciones posibles.

Ahora bien, aquel participante que contemple presentar su oferta para dos localidades, tendrá que a universo de 28.830 posibles. El resultado de este ejercicio se expresa en la siguiente ecuación:

$$C_{28.830}^2 = \frac{28.830!}{2!(28.830 - 2)!} = 417.011.535$$

De la misma manera, para considerar el universo de opciones posibles, el resultado de la expresión combinaciones para el conjunto de 28.830 con grupos cuyos elementos pueden variar entre 3 y 28.830 localidades/año, que los participantes podrían ofertar. Esto se traduce en la siguiente sumatoria

$$C_{28830}^1 + C_{28830}^2 + C_{28830}^3 + C_{28830}^4 + \dots + C_{28830}^{28830} = \sum_{n=1}^{28830} C_{28830}^n$$

El resultado de la sumatoria expuesta previamente, refleja la dimensión de las múltiples opciones que oferta en la banda de 700 MHz, y que, en todo caso, garantizan que el mecanismo mantiene un nivel de riesgos de colusión durante el proceso, incluso en el escenario en el que el participante decidiese es improbable, debe considerar mínimo 28.830 opciones y aún más si decidiese incrementar una localización para el despliegue de infraestructura tendría 417.011.535 opciones a considerar. De este mecanismo para predecir posibles resultados. Por demás, se debe reconocer que cada operador, al participar también tiene

Cfr. Numeral 4 del Anexo III del Proyecto aportado al Expediente No. 19-268944 en medio magnético define por la fórmula

$$C_n^k = \frac{n!}{(n-k)! \cdot k!}$$

Donde:

n = número de elementos en el conjunto

k = número de elementos que tendrán las combinaciones

Cfr. Wilhelmi, M (2004) Combinatoria y Probabilidad. Grupo de Investigación Estadística Departamento Granada. Disponible en línea: <https://www.uor.es/~batanero/paes/ARTICULOS/librowbiiheimi.pdf>

en cuenta sus condiciones particulares en términos de infraestructura o de comercialización. Por tanto, la oferta, no conocidos por los demás participantes, que mantienen la incertidumbre y limitan la posibilidad de

En consideración del análisis previo, a criterio de esta Superintendencia la revelación del valor de n en el cálculo del índice, parámetros frente a los cuales esta autoridad ya se había pronunciado recomendar una recomendación adicional

Como se observa, condicionar la elección de localidades, habría constituido un desincentivo a elegir efectivamente propiciar escenarios de puja porque, si el operador no puede diseñar su esquema, sus esquemas y diseños de red predefinidos por la administración, que no es un operador de redes y ser inducidos a diseños ineficientes, con mayores costos y menores localidades cubiertas.

En este contexto, como se indicó, el mecanismo fue exitoso porque se cumplieron con suficiencia los objetivos y se logró que el país inicie la senda hacia el objetivo del servicio universal. En esta medida corresponden al cumplimiento del fin último de intervención del Estado en el sector TIC(2), y no a un hecho que corresponde a un hecho económico que se debe cuantificar y registrar contablemente, toda vez que el permiso de uso de espectro.

Ahora bien, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el concepto No. 2021110000: Nación, se presenta el ejercicio de desagregación anual de cada una de las obligaciones de ampliación de selección objetiva.

El valor general correspondiente al componente de ampliación de cobertura se obtiene tomando el contraprestación pecuniaria (resta simple),  $C = A - B$ .

OPERADOR	RESOLUCIÓN	OFERTA FINAL (A)	CON
PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S	RESOLUCIÓN 330 DE 2020	\$ 950,000,000,000.00	\$ 380,0
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	RESOLUCIÓN 331 DE 2020	\$ 949,257,348,108.00	\$ 379,7
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 332 DE 2020	\$ 950,000,000,000.00	\$ 380,0
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 333 DE 2020	\$ 1,500,000,000,000.00	\$ 967,5

Ahora bien, resaltando la cantidad de localidades por año, respecto a la oferta total de ampliación d

OPERADOR	RESOLUCIÓN	AÑO1	AÑO2	AÑO3	A
PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S	RESOLUCIÓN 330 DE 2020	674	0	0	
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	RESOLUCIÓN 331 DE 2020	280	280	280	
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 332 DE 202	0	282	272	
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 333 DE 2020	0	269	268	

#### VALORES QUE REPRESENTAN LOCALIDADES INSTALADAS Y VALORES POR SERVICIO

Para la estimación de los valores porcentuales de los componentes de las obligaciones de ampliación artículo 18, parágrafo 8, de la Resolución 3078 de 2019, de la siguiente manera:

- 20% por concepto de localidades instaladas (CAPEX).
- El 80% restante por concepto de prestación efectiva del servicio efectivo a cada una de las localidades.

Para efecto de este documento se define CAPEX y OPEX de las localidades así:

- CAPEX LOCALIDAD (Capital expenditure): se define como los gastos de capital requerido para corresponden a las inversiones de capital asociado a cada localidad instalada, considerando el valor

- OPEX LOCALIDAD (Operational expenditure): se definen como los costos de operación y mantenimiento asociados a la prestación del servicio efectivo por cada localidad, considerando el valor de los

Con fundamento en todo lo anterior, se obtiene lo siguiente:



OPERADOR	RESOLUCIÓN	OFERTA FINAL	CONTRAPRESTACIÓN PECUNIARIA	AMPLIACIÓN DE COBERTURA	Porcentaje por LOCALIDADES INSTALADAS (CAPEX) 20%	Porcentaje por SERVICIO (OPEX) 80%
PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S	RESOLUCIÓN 330 DE 2020	\$ 950,000,000,000.00	\$ 380,000,000,000.00	\$ 570,000,000,000.00	\$ 114,000,000,000.00	\$ 456,000,000,000.00
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	RESOLUCIÓN 331 DE 2020	\$ 949,257,348,108.00	\$ 379,702,939,243.20	\$ 569,554,408,864.80	\$ 113,910,881,772.96	\$ 455,643,527,091.84

OPERADOR	RESOLUCIÓN	OFERTA FINAL	CONTRAPRESTACIÓN PECUNIARIA	AMPLIACIÓN DE COBERTURA	Porcentaje por LOCALIDADES INSTALADAS (CAPEX) 20%	Porcentaje por SERVICIO (OPEX) 80%
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 332 DE 2020	\$ 950,000,000,000.00	\$ 380,000,000,000.00	\$ 570,000,000,000.00	\$ 114,000,000,000.00	\$ 456,000,000,000.00
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 333 DE 2020	\$ 1,500,000,000,000.00	\$ 967,500,000,000.00	\$ 532,500,000,000.00	\$ 106,500,000,000.00	\$ 426,000,000,000.00

A continuación, se relaciona la cantidad de meses de operación de cada localidad, de acuerdo con e

AÑO INICIO OPERACIÓN	CANTIDAD DE MESES POR CADA LOCALIDAD SI AÑO DE LA OBLIGACIÓN
AÑO 1	228
AÑO 2	216
AÑO 3	204
AÑO 4	192
AÑO 5	180

Los años en los que debe iniciar la operación cada localidad, por parte de cada operador, se contabi de asignación de permisos de uso del espectro en la banda de 700 MHz, como se indica en la siguie

OPERADOR	RESOLUCIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	EXPE M
PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S	RESOLUCIÓN 330 DE 2020	5/05/2020	990
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	RESOLUCIÓN 331 DE 2020	13/05/2020	990
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 332 DE 2020	5/05/2020	990
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 333 DE 2020	1/04/2020	990
PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S	RESOLUCIÓN 330 DE 2020	5/05/2020	990
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	RESOLUCIÓN 331 DE 2020	13/05/2020	990
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 332 DE 2020	5/05/2020	990
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 333 DE 2020	1/04/2020	990
PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S	RESOLUCIÓN 330 DE 2020	5/05/2020	990
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	RESOLUCIÓN 331 DE 2020	13/05/2020	990
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 332 DE 2020	5/05/2020	990
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 333 DE 2020	1/04/2020	990
PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S	RESOLUCIÓN 330 DE 2020	5/05/2020	990

COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	RESOLUCIÓN 331 DE 2020	13/05/2020	990
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 332 DE 2020	5/05/2020	990
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 333 DE 2020	1/04/2020	990
PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S	RESOLUCIÓN 330 DE 202	5/05/2020	990
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	RESOLUCIÓN 331 DE 2020	13/05/2020	990
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 332 DE 2020	5/05/2020	990
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 333 DE 2020	1/04/2020	990

Para realizar los cálculos respecto a los meses de operación de cada una de las localidades según el siguiente tabla:

OPERADOR	RESOLUCIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	EXPEDIENTE MINTIC	AÑO	CANTIDAD LOCALIDADES	FECHA DE ENTREGA	Total meses de operación, por una localidad por categoría de año	Total meses de operación, por todas las localidades por categoría de año
PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S	RESOLUCIÓN 330 DE 2020	5/05/2020	99000003	AÑO 1	674	4/05/2021	228	153.672
PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S	RESOLUCIÓN 330 DE 2020	5/05/2020	99000003	AÑO 2	0	NA	216	0
PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S	RESOLUCIÓN 330 DE 2020	5/05/2020	99000003	AÑO 3	0	NA	204	0
PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S	RESOLUCIÓN 330 DE 2020	5/05/2020	99000003	AÑO 4	0	NA	192	0
PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S	RESOLUCIÓN 330 DE 2020	5/05/2020	99000003	AÑO 5	0	NA	180	0
<b>TOTAL MESES DE OPERACIÓN POR TODAS LAS LOCALIDADES CONSIDERANDO EN AÑO DE LA OBLIGACIÓN</b>								<b>153.672</b>

OPERADOR	RESOLUCIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	EXPEDIENTE MINTIC	AÑO	CANTIDAD LOCALIDADES	FECHA DE ENTREGA	Total meses de operación, por una localidad por categoría de año	Total meses de operación, por todas las localidades por categoría de año
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	RESOLUCIÓN 331 DE 2020	13/05/2020	99000004	AÑO 1	280	12/05/2021	228	63.840
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	RESOLUCIÓN 331 DE 2020	13/05/2020	99000004	AÑO 2	280	12/05/2022	216	60.480
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	RESOLUCIÓN 331 DE 2020	13/05/2020	99000004	AÑO 3	280	12/05/2023	204	57.120
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	RESOLUCIÓN 331 DE 2020	13/05/2020	99000004	AÑO 4	280	12/05/2024	192	53.760
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	RESOLUCIÓN 331 DE 2020	13/05/2020	99000004	AÑO 5	228	12/05/2025	180	41.040
<b>TOTAL MESES DE OPERACIÓN POR TODAS LAS LOCALIDADES CONSIDERANDO EN AÑO DE LA OBLIGACIÓN</b>								<b>276.240</b>

OPERADOR	RESOLUCIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	EXPEDIENTE MINTIC	AÑO	CANTIDAD LOCALIDADES	FECHA DE ENTREGA	Total meses de operación, por una localidad por categoría de año	Total meses de operación, por todas las localidades por categoría de año
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 332 DE 2020	5/05/2020	99000001	AÑO 1	0	NA	228	0
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 332 DE 2020	5/05/2020	99000001	AÑO 2	282	4/05/2022	216	60.912
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 332 DE 2020	5/05/2020	99000001	AÑO 3	272	4/05/2023	204	55.488
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 332 DE 2020	5/05/2020	99000001	AÑO 4	273	4/05/2024	192	52.416
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 332 DE 2020	5/05/2020	99000001	AÑO 5	272	4/05/2025	180	48.960
<b>TOTAL MESES DE OPERACIÓN POR TODAS LAS LOCALIDADES CONSIDERANDO EN AÑO DE LA OBLIGACIÓN</b>								<b>217.776</b>

OPERADOR	RESOLUCIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	EXPEDIENTE MINTIC	AÑO	CANTIDAD LOCALIDADES	FECHA DE ENTREGA	Total meses de operación, por una localidad por categoría de año	Total meses de operación, por todas las localidades por categoría de año
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 333 DE 2020	1/04/2020	99000002	AÑO 1	0	NA	228	0
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 333 DE 2020	1/04/2020	99000002	AÑO 2	269	31/03/2022	216	58.104
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 333 DE 2020	1/04/2020	99000002	AÑO 3	268	31/03/2023	204	54.672
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 333 DE 2020	1/04/2020	99000002	AÑO 4	0	NA	192	0
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 333 DE 2020	1/04/2020	99000002	AÑO 5	0	NA	180	0
<b>TOTAL MESES DE OPERACIÓN POR TODAS LAS LOCALIDADES CONSIDERANDO EN AÑO DE LA OBLIGACIÓN</b>								<b>112.776</b>

#### CÁLCULO DE CAPEX POR LOCALIDAD.

Se considera el valor del CAPEX TOTAL de la oferta, sobre la cantidad de localidades de la oferta.

<b>RESOLUCIÓN 330 DE 2020</b>
VALOR CAPEX
VALOR OPEX
TOTAL CAPEX MAS OPEX POR TOTAL LOCALIDADES AÑO
TOTAL LOCALIDADES
VALOR CAPEX POR LOCALIDAD (Valor por Instalación de la cobertura de la localidad, en el obligación)
<b>RESOLUCIÓN 331 DE 2020</b>
VALOR CAPEX
VALOR OPEX
TOTAL CAPEX MAS OPEX POR TOTAL LOCALIDADES AÑO
TOTAL LOCALIDADES
VALOR CAPEX POR LOCALIDAD (Valor por Instalación de la cobertura de la localidad, en el obligación)
<b>RESOLUCIÓN 332 DE 2020</b>
VALOR CAPEX
VALOR OPEX
TOTAL CAPEX MAS OPEX POR TOTAL LOCALIDADES AÑO
TOTAL LOCALIDADES

VALOR CAPEX POR LOCALIDAD (Valor por Instalación de la cobertura de la localidad, en el obligación)

RESOLUCIÓN 333 DE 2020

VALOR CAPEX

VALOR OPEX

TOTAL CAPEX MAS OPEX POR TOTAL LOCALIDADES AÑO

TOTAL LOCALIDADES

VALOR CAPEX POR LOCALIDAD (Valor por Instalación de la cobertura de la localidad, en el obligación)

#### CÁLCULO DE OPEX LOCALIDAD.

Para este cálculo es importante considerar que la cantidad de meses de prestación del servicio de ca LA OBLIGACIÓN, que quedó determinada en la resolución de asignación de permisos de uso del c

Para calcular el valor de la obligación mensual de la prestación del servicio, usamos la cantidad de todas las localidades (Total meses de operación, por todas las localidades por categoría de año).

RESOLUCIÓN 330 DE 2020

VALOR CAPEX

VALOR OPEX

TOTAL CAPEX MAS OPEX POR TOTAL LOCALIDADES AÑO

TOTAL LOCALIDADES

VALOR OPEX POR LOCALIDAD POR MES (Valor por servicio de cobertura de la localidad pc

MESES DE OPERACIÓN POR AÑO, POR TOTAL DE LOCALIDADES, POR EL TOTAL DEL PERMISO (20 AÑOS)

RESOLUCIÓN 331 DE 2020

VALOR CAPEX

VALOR OPEX

TOTAL CAPEX MAS OPEX POR TOTAL LOCALIDADES AÑO

TOTAL LOCALIDADES

VALOR OPEX POR LOCALIDAD POR MES (Valor por servicio de cobertura de la localidad pc

MESES DE OPERACIÓN POR AÑO, POR TOTAL DE LOCALIDADES, POR EL TOT PERMISO (20 AÑOS)

RESOLUCIÓN 332 DE 2020

VALOR CAPEX

VALOR OPEX

TOTAL CAPEX MAS OPEX POR TOTAL LOCALIDADES AÑO

TOTAL LOCALIDADES

VALOR OPEX POR LOCALIDAD POR MES (Valor por servicio de cobertura de la localidad pc

MESES DE OPERACIÓN POR AÑO, POR TOTAL DE LOCALIDADES, POR EL TOT PERMISO (20 AÑOS)

RESOLUCIÓN 333 DE 2020

VALOR CAPEX

VALOR OPEX

TOTAL CAPEX MAS OPEX POR TOTAL LOCALIDADES AÑO

TOTAL LOCALIDADES

**VALOR OPEX POR LOCALIDAD POR MES (Valor por servicio de cobertura de la localidad por MESES DE OPERACIÓN POR AÑO, POR TOTAL DE LOCALIDADES, POR EL TOTAL PERMISO (20 AÑOS))**

Con los datos desagregados como se muestran en las tablas, es posible calcular el valor de la instalación por cada mes de servicio, considerando que, dependiendo del año de la obligación, la cantidad máxima de permisos.

La anterior descomposición, visto desde otra perspectiva, responde a la siguiente notación aritmética:

$$\text{Valor} = \sum_{i=1}^5 \text{Valor unitario capex} * \text{estaciones instaladas}_i + \sum_{i=1}^5 \sum_{j=i+1}^{20} \frac{\text{Valor unitario opex}}{20 - i} * \text{estaciones operando}_j$$

Donde:

*i, j = momento en el tiempo en el que se causa la actividad (años)*

$$\text{Valor unitario capex} = \frac{20\% * \text{valor de la obligación de cobertura}}{\# \text{total de estaciones}}$$

$$\text{Valor unitario opex} = \frac{80\% * \text{valor de la obligación de cobertura}}{\# \text{total de estaciones}}$$

Finalmente, el modelo presentado descompone aritméticamente cada una de las ofertas de los operadores administrativos de carácter particular, debidamente ejecutoriados, que no son objeto de modificación dentro del proceso de selección objetiva, de acuerdo con las condiciones propias de cada participante generados para lograr el mandato de maximización del bienestar social, que necesariamente requiere de los participantes, como lo ha dejado establecido la jurisprudencia. Por tanto, cada oferta es particular y, finalmente, constituye la provisión de la maximización del bienestar social y el cumplimiento

**CÁLCULO DEL VALOR DE GARANTÍAS DEFINIDO EN LAS RESOLUCIONES DE OTORC DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN LA BANDA DE 700 MHz**

La Resolución [3078](#) de 2019 y sus modificatorias señalaron, entre otros aspectos, la obligación de garantizar el espectro radioeléctrico ampararan las obligaciones derivadas de estos, fijando reglas para determinar obligaciones dinerarias, así como de las obligaciones de ampliación de cobertura.

Ante la necesidad de describir la forma como anualmente operan los amparos fijados, ello está previsto en la Resolución 3078 de 2019, de la siguiente manera:

**“PARÁGRAFO 8o.** Anualmente, los asignatarios en la banda de 700 MHz también podrán reducir la medida en que se cumpla con las obligaciones correspondientes a la ampliación de cobertura, prevista por parte del MINISTERIO, de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1) En 20% del valor estimado de las localidades que hayan sido instaladas; y 2) en 0,342% del valor estimado en \$1.300.000.000 por cada una de las localidades. También podrá hacerse un ajuste en la garantía, por una sola vez y posterior al inicio de trabajo de instalación de las localidades ofertadas, y con fundamentos y soporte técnicos, se esta radio base necesarias para la conexión es diferente al número de localidades que ofertó particularmente.

Como se observa, el párrafo reconoce la realidad consistente en que, para un proveedor asignatario de redes y servicios de telecomunicaciones, es posible establecer eficiencias técnicas y diseños de redes que permitan atender más de una localidad, y le es posible proveer servicios en diversas localidades en todo el territorio,

provisión del servicio.

A continuación, se desarrolla el ejercicio aritmético de desagregar \$1.300.000.000 en los porcentajes que no corresponden a los valores amparados según las reglas de la Resolución 3078 de 2019, que prevén necesidades.

<b>VALOR LOCALIDAD GARANTIA</b>
Porcentaje por LOCALIDAD INSTALADA (CAPEX) 20%
Porcentaje por SERVICIO (OPEX) 80%

Bajo la anterior premisa, para continuar con el ejercicio de “anualizar” valores correspondientes a la ampliación de cobertura impuestas en los actos administrativos particulares, a continuación, se expone multiplicando por el referente de \$1.300.000.000 como ejercicio conceptual, no como el valor efectivo.

AÑO de instalación de la localidad	Años de operación, según el año de Instalación	Proporción OPEX (80%), según los años de operación, donde el máximo son 20 años, se reduce en proporción a los años de operación	Proporción CAPEX (20%), es constante, ya que el valor es el mismo para la instalación de la localidad, no importa el año en que se realice
0	20	\$ 1,040,000,000.00	\$ 260,000,000.00
1	19	\$ 988,000,000.00	\$ 260,000,000.00
2	18	\$ 936,000,000.00	\$ 260,000,000.00
3	17	\$ 884,000,000.00	\$ 260,000,000.00
4	16	\$ 832,000,000.00	\$ 260,000,000.00
5	15	\$ 780,000,000.00	\$ 260,000,000.00

A continuación, se relacionan las obligaciones de ampliación de cobertura de cada permiso:

OPERADOR	RESOLUCIÓN	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S	RESOLUCIÓN 330 DE 2020	674	0	0
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	RESOLUCIÓN 331 DE 2020	280	280	280
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 332 DE 2020	0	282	272
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 333 DE 2020	0	269	268

Teniendo en cuenta el año de puesta en servicio de cada localidad, el valor resultante del ejercicio conceptual es:

OPERADOR	RESOLUCIÓN	[VALOR PECUNIARIO GARANTIA]	[VALOR C
PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S	RESOLUCIÓN 330 DE 2020	\$ 380,000,000,000.00	\$ 84
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	RESOLUCIÓN 331 DE 2020	\$ 379,702,939,243.20	\$ 1,5
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 332 DE 2020	\$ 380,000,000,000.00	\$ 1,2
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	RESOLUCIÓN 333 DE 2020	\$ 967,500,000,000.00	\$ 62

C. Actividades de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control: Verificación del cumplimiento cumplimiento / Ejecución en caso de renuencia

En atención a lo dispuesto en la Resolución [3078](#) de 2019 y sus modificatorias, la verificación de la cobertura está a cargo del MinTIC, la cual se realiza a través de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de Comunicaciones y/o el mecanismo que se considere conveniente.

Como resultado de las actividades de vigilancia e inspección se proyecta un informe que contiene la información derivada de que el proveedor asignatario ha dado cumplimiento a sus obligaciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 1437 de 2011 y en particular de las de asignación, así como de las que los hayan modificado, caso en el cual la dependencia de Industria de Comunicaciones para lo de su competencia.

Ahora, en el caso contrario en el que se establezca un presunto incumplimiento de estas obligaciones principal, establecido en el artículo [III](#) de la Ley 1437 de 2011, con el esquema de intervención graduado en el párrafo 3° del artículo [27](#) y en el párrafo 4° del artículo [23](#), sus modificatorias, y las Resoluciones [2246](#) de 29 de junio de 2020 y [2246](#) de 29 de junio de 2020, tomando como base las siguientes escalas:

- **Multas sucesivas:** “(i) frente a incumplimientos parciales que no superen el 30% de las obligaciones, se impondrán multas de hasta quinientos (500) SMMLV por cada obligación de ampliación de cobertura incumplida, de acuerdo con lo establecido en el artículo [90](#) del CPACA”[\(6\)](#)

- **Persistencia del incumplimiento:** “(ii) Se declarará el incumplimiento parcial de las obligaciones cuando el operador no haya dado cumplimiento”[\(7\)](#), por el área competente para ello.

- **Condición resolutoria:** “(iii) si luego de la aplicación de estos mecanismos administrativos persistentes de cumplimiento señalada por el párrafo 4 del artículo [23](#) de la Resolución 3078 de 2019, se procederá según lo establecido en el artículo [23](#) de la Ley 1437 de 2011, se procederá a requerir al operador la presentación inmediata de un plan de desdoblamiento dentro del año (1) siguiente a la fecha de su requerimiento y que deberá ser aprobado por la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control. Posteriormente, si no se da el cumplimiento del artículo [23](#) de la Ley 1437 de 2011, el MinTIC declarará la condición resolutoria del acto administrativo de asignación de permiso de uso de radioeléctrico”

La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control una vez agotado el trámite correspondiente procesará el acto administrativo motivado. Esa decisión podrá ser en el sentido de archivar, caso en el cual se dará trámite a la solicitud de la dependencia de Industria de Comunicaciones para lo de su competencia. De modo contrario, se expedirá el acto administrativo correspondiente.

- Incumplimientos menores al 30%:

- Conminación mediante multas sucesivas: Se declarará el incumplimiento parcial en los términos establecidos en la Resolución 3078 de 2019 y se procede con la imposición de multas sucesivas, de acuerdo con lo previsto en el artículo [90](#) del CPACA”

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se dará traslado para lo de su c Comunicaciones y a la Subdirección Financiera/Grupo Interno de Trabajo de Cartera.

- Persistencia del incumplimiento: De persistir el incumplimiento se declarará parcialmente el mismo valoración de los perjuicios, la afectación parcial de la garantía y los demás tramites que se requieran presente circular.

- Incumplimientos mayores al 30%:

- Plan de despliegue y operación del servicio: Se declara el incumplimiento y se procederá a requerir de despliegue y operación del servicio, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Industria de Inspección y Control, y ejecutado dentro del año (1) siguiente a la fecha de su requerimiento. En cuanto a las áreas competentes para la valoración de los perjuicios, la afectación parcial de la garantía y los demás tramites que se requieran, a partir del literal D de la presente circular.

- Condición resolutoria: Si no se da el cumplimiento del 100 % de la meta fijada por el plan presente se remitirá a las áreas competentes para la cuantificación de los perjuicios, la afectación de la garantía y los demás tramites que se requieran, a partir del literal D de la presente circular.

D. Actividades de la Dirección de Industria de Comunicaciones: Cuantificación del cumplimiento y ampliación de cobertura

A partir del traslado que efectúe la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, conforme las act de la Dirección de Industria de Comunicaciones (DICOM) procederá a adelantar la actuación administrativa derivados del cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones de cobertura establecidas por el Decreto 1064 del espectro radioeléctrico, de acuerdo con lo previsto en los artículos [17](#), numeral 4°, del Decreto 1064 en particular la prevista en el numeral 22, así como las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Determinado el valor derivado del cumplimiento y/o incumplimiento, la DICOM procederá a expedir el acto ejecutivo necesario para la ejecución coactiva de las obligaciones generadas por el incumplimiento de la Obligación Única de TIC, conforme a la función que le asigna el numeral 5° del artículo [17](#) del Decreto 1064 de 2020, el valor de la obligación cumplida y en consecuencia genere el efecto extintivo de esa porción, que se remitirá a la Subdirección Financiera y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Garantías y a las demás áreas involucradas para el respectivo ajuste.

Surtido lo anterior, dará traslado del expediente al Grupo Interno de Trabajo de Cartera de la Subdirección de Cobro persuasivo del valor determinado por la DICOM.

E. Actividades de la Subdirección Financiera, a través del Grupo Interno de Trabajo de Cartera: Cobro persuasivo

Recibido el expediente al que se refiere el literal D de esta Circular, el Grupo Interno de Trabajo de Cobro persuasivo procederá al registro contable correspondiente y a efectuar las acciones de cobro persuasivo, cuando el valor determinado por la DICOM según ese mismo literal. Lo anterior, conforme a las funciones que le asigna la Resolución MinTIC 2108 de 2020, “Por la cual se crean Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)”, así como las normas que lo modifiquen, adicionen o subroguen y la designa la Resolución 2246 de 2022 que adicionó el artículo [3.7](#) de la Resolución 1725 de 2020. Dicho cobro persuasivo, declaratoria de incumplimiento y aquel que determina el monto a cobrar, de que tratan el numeral 2 de la Resolución 1725 de 2020.

Vencido el término para el pago establecido en la comunicación de cobro persuasivo sin que se evite el cobro coactivo, se remitirá el título correspondiente al Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Subdirección de Cobro coactivo.



F. Actividades de la Dirección Jurídica/Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo y afectación d

Recibido el expediente al que se refiere el literal E de esta Circular, el Grupo Interno de Trabajo de con el cobro coactivo, según las funciones que a dicho GIT le atribuye el artículo [5](#) de la Resolución Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adicionen o subroguen. Dicho cobro coactivo incluirá la reclamación de la garantía, en la proporció la DICOM.

Se anexa flujograma del ciclo para la gestión de las obligaciones de ampliación de cobertura.

Atentamente,

MARÍA DEL ROSARIO OVIEDO ROJAS

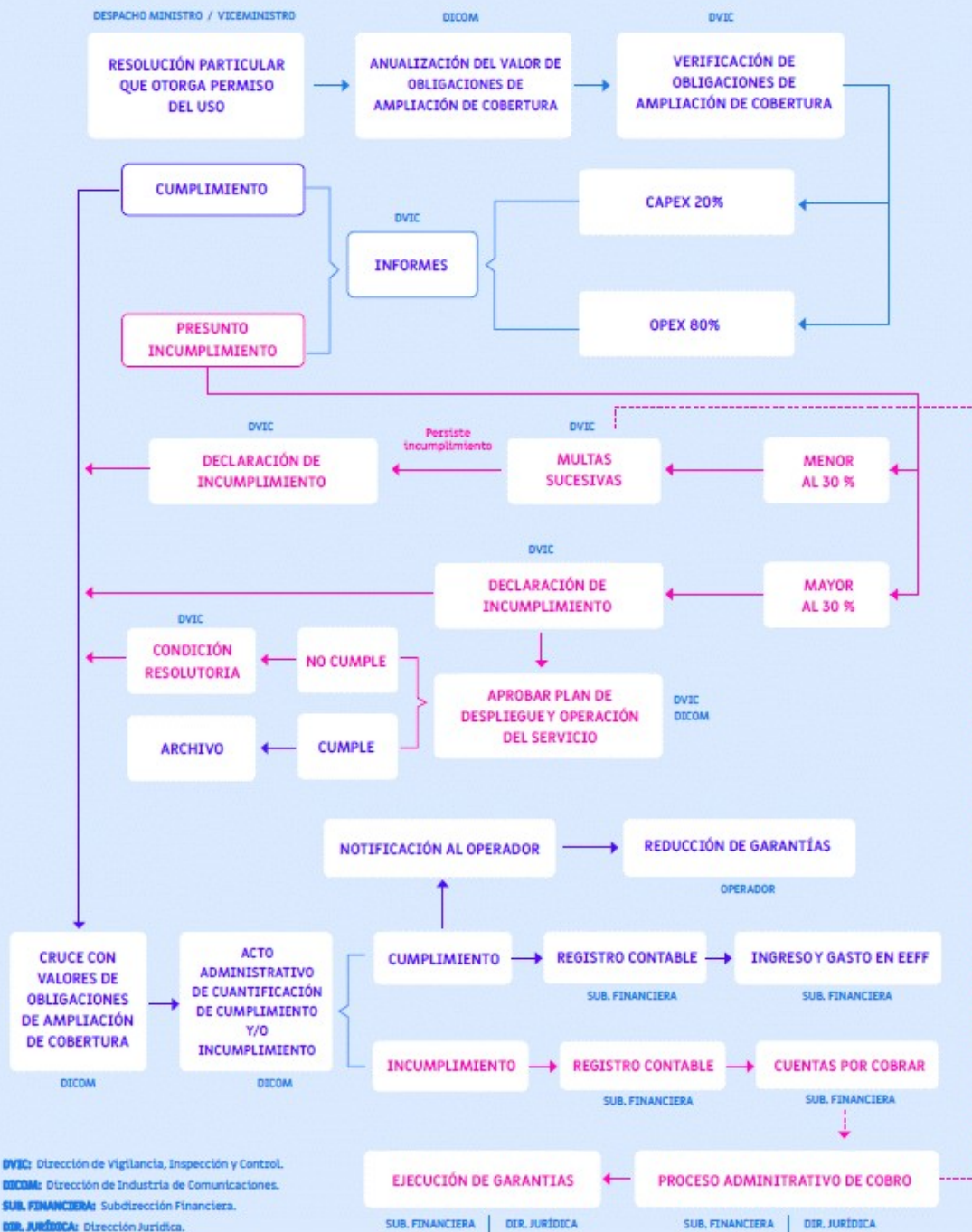
Viceministra de Conectividad

<NOTAS DE PÍE DE PAGÍNA>

1. Disponible en: [https://www.sic.gov.co/sites/default/files/Fila%20404%2019-268944\\_0.pdf](https://www.sic.gov.co/sites/default/files/Fila%20404%2019-268944_0.pdf) igu 006 remitido mediante registro 202090558 del 15 de octubre de 2020.
2. Numeral 11 del artículo [2](#) de la Ley 1341 de 2009.
3. DeMarzo, Peter; Berk, Jonathan. Finanzas Corporativas. Pág. 33.
4. Akbar, Ali; Majid, Mohd Amin Bin Abdul; Mokhtar, Ainul Akmar; Life cycle costing of therma Pág. 2.
5. Debe recordarse que esta es una equivalencia aritmética exacta, en tanto en la práctica el CAPEX infraestructura compuesta por un conjunto de estaciones base cuyo número, usualmente, es inferior eficiencias en el diseño real de una red de telecomunicaciones móviles, donde un conjunto de dos c 4G con una misma estación base.
6. Parágrafo 3 del artículo [27](#) de la Resolución 3078 de 2019.
7. Parágrafo 3 del artículo [27](#) de la Resolución 3078 de 2019.

ANEXO.

# CICLO PARA LA GESTIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 30 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.728 - 15 de abril de 2024)

